

Derecho y pasado reciente: juicios de lesa humanidad por delitos cometidos durante la última dictadura militar.

Casas, Laura Julieta; Espíndola y Alfredo Martín.

Cita:

Casas, Laura Julieta; Espíndola y Alfredo Martín (2014). *Derecho y pasado reciente: juicios de lesa humanidad por delitos cometidos durante la última dictadura militar. VIII Jornadas de Sociología de la UNLP. Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-099/154>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eCvm/7bu>

Derecho y pasado reciente: juicios de lesa humanidad por delitos cometidos durante la última dictadura militar

Autores: Casas Laura Julieta - Espíndola Alfredo Martín

Pertenencia Institucional: Universidad Nacional de Tucumán

Dirección de correo electrónico: julietacasas@yahoo.com.ar

Preliminar

En este trabajo proponemos una aproximación a la contribución que brinda el derecho en relación a la reconstrucción de los sucesos acaecidos en el marco de la última dictadura militar (años 1976-1983).

Al respecto, resulta necesario precisar que en las últimas décadas en Argentina se constata una gran proliferación de estudios desde distintos campos de las ciencias humanas que intentan aportar herramientas de análisis de las masivas violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el último Golpe de Estado¹. Es en ese marco que abordamos nuestro trabajo, en el que prestaremos atención preferente a una manifestación de lo jurídico en particular: las audiencias de debate en los juicios orales en los que se juzgan delitos de lesa humanidad, entendiendo a estos juicios como un espacio de escenificación de un conflicto social y de construcción de una verdad.

Las violaciones a los derechos humanos en Argentina entre 1976-1983: aproximaciones a las políticas estatales en torno del pasado reciente

Prestar atención a las audiencias de debate en los juicios orales en los que se juzgan delitos de lesa humanidad perpetrados en la última dictadura militar supone referirnos a una de las manifestaciones de lo que los especialistas denominan políticas estatales en torno al pasado reciente.

¹ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), “La verdad, la justicia y el duelo en el espacio público y en la subjetividad. Informe de la situación de los Derechos Humanos en Argentina”, (Cap XII), Buenos Aires, 2000; Calveiro, Pilar, “Apuntes sobre la tensión entre violencia y ética en la construcción de las memorias políticas”, *Persecución penal del crimen de tortura en la Argentina*, Buenos Aires, CELS, ICTJ, 2010, <http://www.cels.org.ar>; Filippini, Leonardo, “La persecución penal en la búsqueda de justicia”, *Hacer Justicia. Nuevos debates en el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2011; Calveiro, Pilar, *Poder y desaparición. Los campos de concentración en la Argentina*, Buenos Aires, Colihue, 2001, *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, CLADEM e INSGENAR, Rosario, 2011; Primo Levi, *Trilogía de Auschwitz*, Barcelona, El Aleph, 2012.

Respecto de esa cuestión en Argentina se ensayan algunas periodizaciones, las que en general parten de considerar como un hito decisivo la cesura que introduce el advenimiento de la democracia en 1983. A su vez, en el lapso posterior a la llegada de la democracia, otro hito crucial es la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final en 2003 a través de la ley 25779. Es a partir del dictado de esa norma que se inicia el juzgamiento o se reabren los juicios sobre los delitos cometidos por personal estatal durante el lapso 1976-1983 e, inclusive, los ocurridos entre los años 1974-1976 en tanto revelan el accionar del aparato organizado de poder en gestación que se institucionalizaría a partir del 24 de marzo de 1976.

A los fines de este trabajo, prestaremos atención a las periodizaciones que se inscriben en los estudios de la justicia transicional por cuanto permiten un ingreso específico al sistema de enjuiciamiento penal.

Al respecto, con Ruti G. Teitel la justicia transicional puede ser definida como “...la concepción de justicia asociada con períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores”².

La autora distingue tres fases de lo que entiende como justicia transicional moderna extraordinaria e internacional: la primera (fase de la posguerra) se extiende desde la posguerra posterior a 1945 hasta la Guerra Fría; la segunda (fase de la posguerra fría) abarca el último cuarto del siglo XX; la tercera (fase del estado estable) comprende el siglo XXI.

La primera fase tiene como símbolo más reconocido a los juicios de Nüremberg conducidos por los Aliados. Representa el triunfo de la justicia transicional dentro del esquema del derecho internacional y constituye un singular ejemplo de cooperación entre los Estados para el juzgamiento de crímenes de guerra.

Durante la vigencia del sistema internacional bipolar en el marco de la Guerra Fría a partir de 1950 se asiste a un *impasse* de la justicia transicional. Posteriormente adviene la segunda fase que tiene por hitos los procesos sudamericanos de democratización a partir de fines de los 70’ y los de Europa del Este a partir de 1989, en ambos casos por procesos asociados a la crisis y ocaso del régimen soviético. Se trata de un período de alta fragmentación política en el que la justicia transicional, a diferencia

² Teitel, Ruti, *Genealogía de la justicia transicional*, Harvard Human Rights Journal, Vol 16, Cambridge, M.A. Artículo traducido por el Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, 2003.

de lo sucedido en la primera fase, se vincula con el ascenso de la idea de reconstrucción nacional.

La tercera fase que se inicia con el siglo XXI hace que la justicia transicional deje de ser considerada la excepción a la norma y comience a convertirse en el paradigma del Estado de derecho³.

En un esfuerzo de adecuación del enfoque de la justicia transicional de Teitel al caso argentino con relación a los delitos perpetrados por la dictadura militar que se extendió de 1976 a 1983 Nicholas Rauschenberg se refiere a dos ciclos.

El primero se origina en la iniciativa estatal, en particular en la del gobierno de Raúl Alfonsín. Se concreta en la articulación de una comisión de la verdad, la Conadep, con la finalidad de llevar a los jefes del régimen militar a la justicia penal común. Dicha comisión produjo un informe final conocido como “Nunca Más” que se publicó en 1984 y que fue empleado como prueba en los juicios a la Junta Militar en el año siguiente. Como un rasgo característico de este ciclo el autor destaca el silenciamiento de la pertenencia política de las víctimas orientado a refutar la “teoría de los dos demonios” que postula que hubo una guerra donde los fines justificaban los medios. Citando a Hugo Vezetti señala que se rescataban los testimonios de testigos que se referían a y eran a la vez “hipervíctimas”, es decir, “*víctimas en estado puro, que mostraban su lado más inocente: niños, adolescentes, monjas, embarazadas*”. Alejadas de su referencia política, esas figuras con perfil de víctimas “*se acomodaban mejor al humor colectivo*” y eran mejor admitidas por la amplia sociedad. De este modo fueron excluidos los testimonios que reivindicaban y asumían “*su pasado como militantes revolucionarios*”.

Refutada la teoría dicotómica y como resultado del Juicio a las Juntas, cinco de los nueve acusados fueron condenados. Pese al esfuerzo político y judicial, frente a las protestas carapintadas y presiones de diversos sectores, fueron sancionadas las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Ese proceso de amnistía fue concluido con los Indulto del gobierno del ex-presidente Menem en 1990⁴.

El *segundo* ciclo se inicia en el segundo lustro de los 90’ y tiene inicio en el seno de la sociedad civil, a partir de sus demandas que, en todo caso, sólo en una instancia posterior son receptadas por el Estado. Fueron sectores de la sociedad civil que exigieron del poder público el conocimiento del destino de los desaparecidos y el

³ Teitel, Ruti, *Genealogía de la justicia transicional*, op. cit, p.1

⁴ Rauschenberg, Nicholas, “Memoria política y justicia transicional en Argentina después de treinta años de democracia. Notas para un debate”, Revista Aletheia, volumen 3, La Plata, 2013, en <http://www.aletheiafahce.unlp.edu.ar>

esclarecimiento sobre los crímenes del terrorismo de Estado. Los así llamados “juicios por la verdad” iniciados en 1997 fueron fruto del trabajo colectivo de diversos familiares de desaparecidos políticos y organizaciones de derechos humanos que usaron la justicia para investigar el paradero de las víctimas, aun sin la posibilidad de juzgar a los culpables.

A partir de 1998 se descubrió una bisagra en las leyes de impunidad: el secuestro de bebés nacidos en cautiverio no estaba contemplado en las disposiciones de la amnistía, lo que permitió a los activistas de derechos humanos desarrollar nuevas estrategias que pudiesen pasar de la mera averiguación de la verdad a una instancia penal.

En el año 2001 fueron declaradas, por un juez, improcedentes las leyes de impunidad sancionadas entre 1987 e 1990, pero todavía existían arreglos judiciales que impedían el acceso a la justicia penal para juzgar y condenar a los responsables de los delitos perpetrados durante la dictadura militar.

Fue recién el 21 de agosto 2003, dos meses después de la asunción del presidente Néstor Kirchner, que fue sancionada la ley 25.779 que declara nulas las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

Después de 2006, impulsados por el poder ejecutivo, los juicios se intensificaron, abarcando cada vez a más integrantes de las fuerzas de seguridad y militares e, inclusive, a civiles. En este ciclo tiende crecientemente a no invisibilizarse la condición política de las víctimas; por el contrario, el pasado militante se reivindica⁵.

En este último ciclo se desarrollan juicios penales en los que se busca determinar la responsabilidad penal de quienes participaron en los actos delictivos durante la última dictadura militar. Esta fase tiene la característica también de reivindicar la historia de la militancia y reforzar la subjetividad de las víctimas a partir de los relatos de lo que vivieron en los centros clandestinos de detención. Se destacan también estos juicios porque en lo que refiere a crímenes de lesa humanidad es el primer país en juzgarlos por sus propios tribunales y sus propios jueces, sin requerir participación externa de otros tribunales.

Los juicios actuales en nuestro país, se dirigen a quienes estuvieron en la cúpula del poder militar y de seguridad pero también a los autores materiales. También están siendo investigados y llevados a juicio civiles, que tuvieron participación durante la dictadura militar como sacerdotes, jueces, ex ministros.

⁵ Rauschenberg, Nicholas, “Memoria política y justicia transicional...”, op. cit.

Es decir, el espectro de conocimiento de lo que fue la dictadura militar y la reconstrucción de los hechos acaecidos durante el golpe militar se fue ampliando. En un primer momento, con el advenimiento de la democracia, la mirada estaba centrada sobre los jefes de la Junta y todas las acciones se orientaban a su juzgamiento. Los juicios de esa manera se concentraban en desnudar las atrocidades producidas por quienes tomaron el poder ilegítimamente. Por otra parte, un eje fundamental de los mismos era refutar la teoría de los dos demonios.

Después de la declaración de nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, al reanudarse los juicios, el panorama es más amplio. Existe la comprensión del fenómeno del golpe de Estado como un fenómeno de índole cívico militar, y la persecución penal tiende a consolidar la idea de un Terrorismo de Estado generado y materializado mucho más allá de los límites del aparato militar. Se ilumina así una faceta de la problemática no atendida adecuadamente por la justicia penal en los años 80⁶.

En la Argentina la apelación a la justicia penal se presenta entonces como una forma de hacer justicia frente al pasado. “Los juicios penales, materializan en parte y de un modo difícil de sustituir una aspiración de justicia negada por las leyes y los indultos de pobre factura democrática. No están libres de errores y sin duda padecen los problemas propios de la respuesta penal ante un conflicto social profundo. Pero aún así podemos reconocer en ellos la vocación por rechazar la impunidad irrestricta como salida colectiva frente a un pasado vergonzante y doloroso. Los juicios asimilan tres décadas de lucha por la memoria, la verdad y la justicia, y sería dudoso asegurar que alguna otra herramienta institucional, distinta de la reanudación de los mismos procesos interrumpido por la fuerza-como comisiones de la verdad y otros sistemas de responsabilidad-, hubiese permitido expresar lo mismo”⁷.

Las audiencias de debate en los juicios de lesa humanidad que versan sobre delitos cometidos durante la última dictadura militar

Tal como ya mencionamos, en este trabajo buscamos aproximarnos a las audiencias de debate de los juicios orales en los que se juzgan delitos de lesa humanidad como espacio de escenificación de un conflicto social y de construcción de una verdad.

⁶ Filippini, Leonardo, “La persecución penal en la búsqueda de justicia”, *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2011.

⁷ Filippini, Leonardo, “La persecución penal...”, op. cit. p. 28.

Como se constata entonces, en el marco del extenso campo de análisis que comprenden las masivas violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la última dictadura militar vivida en el país, optamos por ocuparnos de la forma en que la problemática es afrontada en la actualidad por el Estado argentino a través del derecho, en particular el derecho penal, y a propósito de una instancia crucial del proceso penal, la audiencia de debate oral y pública que tiene lugar en los juicios orales.

Ahora bien, la decisión que adoptamos se asocia con la circunstancia de que consideramos que las audiencias de debate constituyen una valiosa herramienta que contribuye a la elaboración de algo tan complejo y extremo como son las violaciones a los derechos humanos cometidas por el propio Estado.

Al respecto resulta oportuno advertir sin embargo, que el rol que entendemos tiene el derecho no debe ser exagerado. Se trata tan sólo de un factor entre muchos otros capaz de contribuir a la gestión del pasado reciente. Así, en particular las audiencias de debate de juicios de lesa humanidad pueden ser entendidas como espacio de escenificación de un conflicto social, pero tan sólo de uno entre muchos otros, y de producción de una verdad que surge de ellas.

Pero es necesario resaltar que en un Estado de Derecho lo ocurrido en una audiencia penal oral, que concluye con una sentencia en donde se plasman los argumentos en relación a lo acontecido en un pasado que se actualiza en función de la prueba producida en esa instancia, la verdad a la que se arriba y que resulta plasmada en dicha sentencia reviste un alto grado de legitimidad. Así, por esa legitimidad, resulta posible concluir que la verdad que produce el acto jurisdiccional de juzgar fijando un hecho y señalando a sus responsables tiene un rol decisivo en la edificación de la memoria colectiva.

Desde una perspectiva psicoanalítica se sostiene que las violaciones a los derechos humanos producidas en nuestro país en la década del 70' han constituido una de las situaciones traumáticas más importantes por las que ha atravesado la sociedad argentina. Cuando las capacidades articuladoras y metabolizadoras se ven superadas, es decir, cuando la tensión a la que se ven expuestos el sujeto o la sociedad no están acordes a sus capacidades de elaboración, se desencadena la vivencia traumática. El efecto traumático se asocia con la permanencia de un remanente de angustia sin simbolización, no representable con palabras. Para Freud la angustia no representable se corresponde con energía no ligada. Lacan coloca a la idea en relación con lo real:

encuentro con lo Real que retorna, regresa⁸ Pues bien, la desaparición de cientos de personas, y la violencia desatada sobre el cuerpo de otros tantos sobrevivientes, se constituye como una situación traumática que demanda una reparación simbólica. Es en ese contexto que consideramos que la contribución que aportan en ese sentido las audiencias de debate en los juicios de lesa humanidad tiene gran relevancia.

Destacamos más arriba como dos elementos cruciales, que las audiencias de debate en los juicios de lesa humanidad operan como espacio de escenificación de un conflicto social y de producción de una verdad.

Las audiencias orales

El paso del proceso escrito al proceso oral en el derecho penal, significó un cambio esencial en los roles de cada una de las partes, en la forma de litigar y de ordenar las estrategias judiciales.

Los principios de oralidad, inmediación, publicidad, economía procesal informan el proceso penal en la actualidad. La posibilidad de quien juzga de ver en escena a las partes: fiscal, querrela, defensa e imputados, y evaluar conforme a determinadas reglas de juego las situaciones que se desarrollan en la audiencia tiene una riqueza en cuanto a la vivencia de lo que ocurre en tiempo real, que no tiene el proceso escrito.

Pero además, las audiencias de debate oral en nuestro sistema son públicas, lo que constituye la realización de uno de los valores fundamentales de una democracia en sentido fuerte, la participación de los ciudadanos en la cosa pública; en este caso, en aquella que se ventila en un juicio penal. La ciudadanía es parte de lo que acontece en un audiencia, ve, escucha, se anoticia de todo lo que está pasando y de todas las historias relatadas en ese espacio judicial.

Los distintos roles y actores en este escenario producen un relato que se encauza a través de un procedimiento preestablecido que todas las partes conocen con reglas claras, evitando sorpresas y permitiendo la transparencia de las actuaciones de cada parte. Todo está al alcance de todos/as.

En este proceso que ocurre en el debate se van encaramando distintos relatos y pruebas que confluyen en una sentencia y en la declaración de culpabilidad o absolución de quienes están acusados.

⁸ Ventura, Mariela, “la dictadura: un trauma social que retorna como violencia”, en Casali de Babot, Judith (Directora), *En búsqueda de una cultura política*, Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, 2008, p. 131.

Se trata de un esquema en el cual las distintas piezas juegan un rol distinto (fiscal, defensor, juez) y juntas van construyendo relatos que aparecen en la voz de los imputados y de testigos, que informan al tribunal y a todas las personas que concurren a la audiencia sobre hechos ocurridos vinculados con los delitos que se les imputa a los acusados.

Estos relatos se encauzan a través de mecanismos específicos, procesales, que se encuentran previamente consensuados por las normas dictadas en un Estado de Derecho. A partir de estas reglas de juego, que todas las partes conocen, se llega a una decisión que establece una verdad, lo acontecido en esa audiencia, controlada, y que permite llegar a un juicio de certeza legitimado justamente por las mismas reglas de juego establecidas desde el principio del proceso penal. Esta verdad jurídica, entonces, está sujeta a un mecanismo propio, consensuado y legitimado por las normas del Estado de Derecho.

Ahora bien, en los juicios sobre delitos de lesa humanidad la palabra de los/as testigos víctimas⁹ asume una trascendencia y un valor constitutivo de la memoria invaluable y necesario para la reconstrucción del pasado reciente en la Argentina.

Las audiencias de debate oral en los juicios de lesa humanidad significan mucho más que una exigencia de nuestro sistema procesal penal. En estos juicios se reconstruye la historia, se afianza una verdad de tal envergadura que implica a todo el Estado y a varias generaciones, significa la reconstrucción de tramos de nuestra historia en tiempo presente.

Si bien todo juicio oral es una reconstrucción de hechos que se hacen públicos por el mecanismo de la palabra oral, en los casos donde se ventilan delitos de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado la magnitud del dolor que reviven las víctimas le confieren a las audiencias una densidad particular: se actualizan eventos pasados, atravesados por un dolor indecible, que modificaron por completo la existencia

⁹ “En todo proceso penal, el testimonio es una prueba valiosa para dar cuenta de cómo sucedieron los hechos. Ahora bien, si hablamos de los testimonios que se brindan en el marco del proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad, estos tienen la característica de ser, probablemente, la prueba más importante. En especial, si pertenecen a sobrevivientes o testigos de los secuestros, ya que aportan datos imprescindibles sobre el hecho en sí mismo, sobre todo teniendo en cuenta la escasez de documentos oficiales que pueden ser presentados como evidencia, o la adulteración de los pocos que existen, como los legajos de los imputados. Lo que tiene más valor y se acerca más a probar un hecho es, sin duda, el testimonio”. Varsky. Carolina, “El testimonio como prueba en procesos penales por delitos de lesa humanidad. Algunas reflexiones sobre su importancia en el proceso de justicia argentino”, *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2011, p. 51.

de sus protagonistas. En la medida en que ello resulta posible, ese dolor se inscribe en el ámbito de los distintos mecanismos y herramientas que el mismo escenario de la justicia proporciona a fin de gestionarlo de la manera menos lesiva posible¹⁰.

La palabra de las víctimas es expresada ante una audiencia, frente a los representantes de los órganos judiciales, esta publicidad de los relatos en este escenario, tiene para algunas víctimas un efecto reparador y catártico. Este ritual que se desarrolla en las audiencias orales, ordenado por normas que van asignando la palabra a distintos actores y que concluye con el dictado de una sentencia en donde se ponderan todas las pruebas producidas en un marco de absoluta publicidad, crea un marco propicio para que las víctimas se expalten.

Numerosos testigos en las audiencias de debate cuando declaran piden justicia como una forma de reparar los daños causados por el terrorismo de Estado.

Para ejemplificar lo dicho anteriormente tomaremos algunos testimonios brindados en la Megacausa “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones (Acumulación Expedientes A-36/12, J-18/12 y 145/09” Expte A-81/12¹¹, juicio llevado a cabo ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán. La testigo Azucena del Valle Bórquez dijo al comenzar su relato: “soy esposa de Antonio Paz y busco justicia”; la testigo María Beatriz Tula de Loyola concluyó su testimonio pidiendo justicia; el testigo Carlos Severino Soldati dijo en la audiencia que “después de tantos años es bueno estar en manos de la justicia...por eso venimos después de tanto tiempo a pedir justicia, por la vida de tantas víctimas, por mis padres que esperaron inútilmente abrazar a mis hermanos, por la violencia sexual que seguramente padecieron todas las mujeres, por los principios que fueron pisoteados, hay una distancia insalvable entre la cárcel a Bussi y los desaparecidos y la justicia debe actuar por muchas razones, establecer la verdad de los hechos, reconocer la dignidad de

¹⁰ En nuestro país existe el Programa Verdad y Justicia (decreto 606/07), en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que tiene a su cargo el seguimiento del proceso de memoria, verdad y justicia en su conjunto, para evaluar avances, retrocesos y necesidades; y remover los obstáculos que afecten su normal desenvolvimiento. Asimismo, la Cámara Nacional de Casación Penal dictó la acordada 1/12 del 28 de febrero de 2012 por la que se dispone una serie de reglas a aplicar en los procesos complejos como los de lesa humanidad. Entre las reglas se establecen algunas referidas al tratamiento de testigos para evitar la innecesaria o reiterada exposición o revictimización. Existe también el Programa Nacional de Protección de testigos e imputados que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En el afán de evitar la revictimización y hacer posible la declaración testimonial de hechos vinculados a abusos sexuales el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán la acordada 4/13 por la que se estableció un “Protocolo para tomar declaraciones a personas que habrían sido víctimas de delitos sexuales en el marco de juicios de lesa humanidad”.

¹¹ Ver en <http://www.cij.gov.ar>

las víctimas y restablecer un equilibrio alterado por la total desmesura porque eso fue el proceso...necesitamos la justicia como el aire”.

La testigo María Eugenia Osos dijo: “fue horrible vivir tantos años sin libertad, hoy puedo ser libre para decir mi verdad, pido justicia”. La testigo Emma del Valle Aguirre, al concluir su testimonio dijo “...fui vejada en mis derechos, hay que estar cuando el cuerpo vibra, pido con mi verdad, justicia”.

Estos testimonios demuestran que las víctimas buscan que se materialice el valor de la justicia, este valor, en el contexto de un debate oral se hace posible a partir de una sentencia que ofrezca un “cierre” al pronunciarse sobre la existencia del hecho y la responsabilidad de los imputados en el mismo.

La audiencia de debate es un ritual en el que, lo dicho por las partes y que luego es ponderado por el tribunal se convierte en verdad, las víctimas que declaran en la audiencia forman parte del acto a través del cual se efectiviza la justicia.

Esta construcción de la memoria a partir de los relatos en un juicio oral se legitima justamente por el dispositivo del debate oral. En este debate se ponderan los distintos relatos, esto último se afirma haciendo propias las palabras de Pilar Calveiro cuando refiere que “La construcción de la memoria social es el resultado de memorias en pugna, de luchas políticas por la validación de determinados relatos en desmedro de otros”.

En el debate oral se legitiman determinados relatos cuando una sentencia se funda en ellos y conforma de esta manera una forma de reconstrucción de lo que aconteció durante la dictadura en nuestro país.

Los testimonios de las víctimas en la reconstrucción de la historia reciente

Como ya se señaló, en el Juicio a las Juntas las víctimas evitaron referir a la militancia partidaria o en organizaciones sociales y barriales, debido a la necesidad de desbaratar la teoría errónea de los dos demonios y consolidar la verdad acerca de que, lo que había acontecido en nuestro país fue un Terrorismo de Estado y no una guerra. Pilar Calveiro sostiene en este sentido que “el relato formalmente ‘apolítico’ de la víctima inocente tuvo un sustrato y una funcionalidad estrictamente políticos y resistentes, en el contexto de una sociedad penetrada por el discurso de la ‘subversión apátrida’, que aceptaba la violencia y la impunidad del Estado como sus atributos ‘inevitables’,

deslegitimando cualquier forma de resistencia armada”¹². La autora destaca así el carácter político de la memoria.

Después de que se declaran nulas las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y se abre la posibilidad de retomar los juicios e iniciar juicios nuevos, en este nuevo contexto, las víctimas del Terrorismo de Estado fueron de a poco reafirmando a través de los relatos en las audiencias la filiación partidaria y su pertenencia a distintas organizaciones.

Cuando el ambiente político y la apertura de los juicios lo permitió, los testimonios de las víctimas sobrevivientes comenzaron a enfatizar la militancia que tenían ellas mismas y de las personas desaparecidas.

Se aprecia entonces una evolución en los testimonios que dan a conocer las víctimas, en los que se empiezan a abarcar otros aspectos que se silenciaron en el momento del Juicio a las Juntas.

Es en este contexto que también se observa que gradualmente cobran una especial relevancia los testimonios de las víctimas de violencia sexual. Muchas víctimas ya habían denunciado delitos de índole sexual y otras sólo pudieron hacerlo posteriormente cuando se reabrieron las causas después de declaradas nulas las leyes de impunidad. Sólo en un momento avanzado de la judicialización de las causas por delitos de lesa humanidad, los tribunales dieron a estos hechos la relevancia de delitos de lesa humanidad.

Muchas víctimas, sobre todo mujeres, ya habían denunciado ante la Comisión Nacional de Desaparición de Personas la violencia de género y los delitos sexuales que habían padecido durante el cautiverio en los centros clandestinos de detención.

Estos relatos no tuvieron una acogida favorable en esos momentos debido a que todavía nuestro derecho no estaba del todo acondicionado para recibir estos delitos como crímenes de lesa humanidad. La consideración de los abusos y las violaciones sexuales como parte del plan sistemático requirió toda una construcción de tipo doctrinaria y militante.

Transcribiremos a continuación algunos de los testimonios que recibió la CONADEP en este sentido:

"[...] y procedieron a interrogarme cinco hombres durante alrededor de una hora con malos tratos y agresiones verbales. Obtienen la dirección de mis suegros y deciden

¹² Calveiro, Pilar, “Apuntes sobre la tensión entre violencia y ética en la construcción de las memorias políticas”, *Persecución penal...*, op. cit. p. 1.

ir allí, dejándome sola durante varias horas [...] Al regreso de la casa de mis suegros se muestran furiosos, me atan igual que al estaqueado, vuelven a interrogarme con peores tratos que antes, agresiones verbales y amenazas de que habían traído prisionero a mi hijo de dos años a fin de que yo cooperara con ellos, cosa que al rato desdijeron. Luego procedieron a introducirme en la vagina lo que después supe era un bastón o palo de policía. Después me trasladaron a otro recinto, donde me obligaron a comer esposada a una mesa. Ante mi negativa me trasladaron a otro recinto, donde me ponían parada contra un ángulo del mismo, y vuelven a interrogarme, golpeándome la cabeza y amenazándome con introducirme el palo mencionado en el ano [...] De allí nuevamente vendada, me llevaron al dormitorio. El día 14 de junio a las 24.00 horas me anunciaron que me dejarían libre y me devolvieron parte de mis efectos personales (reloj, cadena, dinero) que llevaba al momento del secuestro. Me sacaron vendada del edificio, me pusieron en un auto en el cual íbamos solos la persona que manejaba (que resultó ser la misma que, amablemente, trató de mostrarme que todo lo ocurrido fue leve) y yo [...] Luego de rodar por una zona de tierra y poceada, detuvo el motor. Me dijo que tenía orden de matarme, me hizo palpar las armas que llevaba en la guantera del coche, guiándome con sus manos; enguantadas y me propuso salvarme la vida si, a cambio, admitía tener relaciones sexuales con él. Accedí a su propuesta, considerando la posibilidad de salvar mi vida y de que se me quitase la venda de los ojos. Puso el coche en marcha y después que entramos en zona asfaltada me dio orden de sacarme la venda de los ojos. Condujo el auto hasta un albergue transitorio, me indicó que él se estaba jugando, y que si yo hacía algo sospechoso me mataría de inmediato. Ingresamos al albergue, mantuvimos la relación exigida bajo amenaza de muerte, con la cual me sentí y considero violada, salimos, y me llevó a casa de mis suegros [...]”¹³.

“[...] N.B.B. secuestrada en el Banco junto con su marido Jorge, fue violada repetidamente y eso le produjo una hemorragia. Fue llevada a la enfermería del pozo y liberada posteriormente”¹⁴.

“[...] Los detenidos permanecían con los ojos vendados con algodones y cintas adhesivas y esposados. Las mujeres eran obligadas a bañarse delante de los guardias y constantemente sometidas a manoseos y violaciones [...]” "Las tres estábamos vendadas y esposadas, fuimos manoseadas durante todo el trayecto y casi durante todo el traslado [...] la misma persona vuelve a aparecer con alguien que dice ser médico y

¹³ CONADEP, *Nunca Más*, Buenos Aires, Eudeba, 1984, pp. 39- 40, Legajo 7372.

¹⁴ CONADEP, *Nunca Más*, op. cit., p. 56, Legajo N° 1583.

quiere revisarme ante lo cual fui nuevamente manoseada sin ningún tipo de revisión médica seria [...] Estando medio adormecida, no sé cuánto tiempo después, oí que la puerta del calabozo se abría y fui violada por uno de los guardias. El domingo siguiente esa misma persona, estando de guardia se me acercó y pidiéndome disculpas me dijo que era "un cabecita negra" que quería estar con una mujer rubia, y que no sabía que yo no era guerrillera. Al entrar esa persona el día de la violación me dijo: 'si no te quedás quieta te mando a la máquina' y me puso la bota en la cara profiriendo amenazas. A la mañana siguiente cuando sirvieron mate cocido esa misma persona me acercó azúcar diciéndome: 'por los servicios prestados'. Durante esa misma mañana ingresó otro hombre a la celda gritando, dando órdenes: 'párese, sáquese la ropa', empujándome contra la pared y volviéndome a violar [...] El domingo por la noche, el hombre que me había violado estuvo de guardia obligándome a jugar a las cartas con él y esa misma noche volvió a ingresar a la celda violándome por segunda vez [...]”¹⁵.

“[...] Las torturas consistían en desnudar a los detenidos sujetándolos a una superficie con los brazos y piernas extendidos. Se utilizaban dos picanas simultáneas, combinando esta tortura con golpes y también con la práctica del submarino seco. La picana la aplicaban en la vagina, boca, axilas y por debajo de la venda, en los ojos. Los interrogatorios eran acompañados de continuas amenazas a los familiares. Era frecuente que a las detenidas les introdujeran objetos en el ano [...]”¹⁶.

"[...] Fui detenida en un operativo el 29 de abril de 1976 junto a mi hijo de 8 meses de edad en la ciudad de Resistencia. El personal que intervino, era de la Brigada de Investigaciones del Chaco. Inmediatamente me trasladaron a dicha Brigada, que se encuentra ubicada a escasos metros de la Casa de Gobierno. En ese lugar me desnudaron y me sometieron a torturas consistentes en 'picana' y golpes por espacio de 48 hs., en presencia de mi hijo. Asimismo fui violada y golpeada en la planta de los pies con un martillo por espacio de tres horas. Al sexto día me llevaron a los calabozos de recuperación, donde fui visitada, interrogada y amenazada de muerte por el Coronel Larrateguy -Jefe del Regimiento del Chaco- En ese lugar permanecí detenida junto a varios fusilados el 13 de diciembre en Margarita Belén [...]”¹⁷.

[...]Recuerdo haber visto por la mirilla de la celda a Estela F. que era una chica cordobesa. Pude ver que estaba con la cara muy lastimada. Vi cómo se la llevaban varias veces para violarla. Después de violarla más de veinte veces, le colocaron un palo en la

¹⁵ CONADEP, *Nunca Más*, op. cit., pp. 104, 105, Legajo N° 1808

¹⁶ CONADEP, *Nunca Más...*, op. cit., p. 105.

¹⁷ CONADEP, *Nunca Más...*, op. cit., p. 129.

vagina. Hoy está desaparecida [...] Silvia O. se hallaba embarazada cuando la detuvieron; como consecuencia de las torturas y de las reiteradas violaciones, perdió su niño [...]”¹⁸.

“[...] Gladys de H. (Legajo NI 4178) fue secuestrada en el año 1979, detenida en un centro clandestino y allí sometida a tortura pese a estar embarazada de seis meses. De esas torturas, las más graves imaginables: fue violada, picaneada, golpeada sistemáticamente y una vez ligeramente repuesta de nuevo conducida al mismo "tratamiento". Quedó en ella, en su cuerpo y en su psiquis, una marca imborrable. "No podía conciliar el sueño. Todo volvía a repetirse una y otra vez. Todo desde los alaridos de mis compañeros de infortunio hasta los míos propios [...]”¹⁹.

No obstante la claridad con la que los diferentes relatos grafican los abusos sexuales a las mujeres en los Centros Clandestinos de Detención, no existió una política judicial que promoviera la investigación o visibilización de estos delitos.

Cuando comenzaron en nuestro país los juicios por delitos de lesa humanidad cometidos en la última dictadura militar, no existía en los operadores jurídicos una mirada de género para abordar las denuncias por delitos sexuales que ya habían efectuado las víctimas. El Ministerio Público Fiscal, en los primeros procesos llevados a cabo, tampoco requirió en forma autónoma por estos delitos. También muchas víctimas no referían a este tipo de hechos por vergüenza y porque los órganos judiciales no estaban lo suficientemente preparados para gestionar este tipo de testimonios. Así los delitos sexuales fueron subsumidos como torturas sin que se considerasen como delitos autónomos²⁰.

Al respecto es elocuente el análisis efectuado en el libro Sin Tregua “... Son pocos los procesos judiciales relativos a las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante los períodos dictatoriales o de conflicto armado que refieran a la violencia sexual contra las mujeres, menos aún las referidas a otro tipo de violaciones graves a sus derechos. En un primer momento, en los procesos de los países en estudio las organizaciones de derechos humanos tienden a privilegiar denuncias que incorporan a hombres y mujeres sin hacer distinciones respecto del tipo de violación que han

¹⁸ CONADEP, *Nunca Más...*, op. cit., p. 147.

¹⁹ CONADEP, *Nunca Más...*, op. cit., p. 273.

²⁰ El primer fallo de un Tribunal Oral en nuestro país que se refiere explícitamente a la violencia sexual es el fallo dictado en la Provincia de Santa Fe en la causa Barcos el 12 de Abril de 2010, en donde se considera que los abusos sexuales y la violación sufrida por la víctima durante su cautiverio constituye una forma de tormentos encuadrándolos como delitos de lesa humanidad. Esta calificación ya significa un paso en la visibilización de la violencia sexual.

vivido. La violencia sexual no aparece en dichos procesos tanto por el silencio de las víctimas como por el de los abogados de derechos humanos que no tienen la experticia requerida para lidiar con ella o bien que no la consideran tan relevante como otras formas de tortura. En efecto, el imaginario sobre la tortura es también un imaginario masculino que no legitima la violencia sexual como forma de tortura sino que como una ofensa menor. Esto se inscribe dentro de un contexto de discriminación más amplio, toda vez que incluso en los tiempos llamados ‘de paz’ las mujeres tienen dificultades en su acceso a la justicia en su calidad de víctimas de violencia. Los prejuicios en los operadores del sistema judicial con respecto a las víctimas de estos delitos, la revictimización de que son objeto cuando logran el ingreso al sistema, dan cuenta del carácter estructural de la violencia contra las mujeres y de la escasa relevancia que pueden llegar a tener los escenarios en los que se ejerce. El resultado es la impunidad de los hechos tanto en contextos de conflicto armado interno y/o dictaduras como en democracias estables y con ausencia de graves y masivas violaciones a los derechos humanos”²¹.

La lucha permanente de los grupos de mujeres y de grupos de derechos humanos por la evidencia del uso masivo de la violación, la esclavitud sexual, y otras formas de violencia sexual, cometidos contra las mujeres y niñas, tanto en situaciones de conflictos armados como en situaciones de violencia general o sistemática hizo que los tribunales nacionales e internacionales comenzaran a condenar estos delitos.

Un avance más contundente fue la sentencia en la causa Molina dictada por el Tribunal Oral de Mar del Plata el 12 de Junio de 2010, donde se condenó entre otros delitos por la violación reiterada contra tres mujeres configurándolo como delito de lesa humanidad.

Actualmente los tribunales penales condenan por abusos y violaciones sexuales como delitos autónomos y de lesa humanidad, sin subsumir estas conductas en la figura de tormentos²².

Estos delitos aparecen en los juicios de lesa humanidad en el último tramo de juzgamiento. Cuando decimos “aparecen” queremos referir a que adquieren autonomía

²¹ *Sin Tregua, Políticas de Reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante la última dictadura y conflictos armados*, Santiago de Chile, Corporación Humanas, 2008, pp. 202- 203.

²² Ver entre otras sentencias “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones (Acumulación Expedientes A-36/12, J-18/12 y 145/09” Expte A-81/12) y “Aliandro Juana Agustino y otros s/desaparición forzada de personas, violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, etc. Imputados: Musa Azar y otros “Causa 960/11 del 5 de marzo de 2013”, en <http://www.cij.gov.ar>

distinta al delito de tortura cuando existe una disposición del sistema de justicia en darles un tratamiento diferenciado, y, atento a la existencia de este contexto favorable para receptor estos testimonios algunas víctimas comienzan a contar estos padecimientos.

Es necesario resaltar que respecto a este tema, la agencia judicial históricamente ha resistido la investigación de delitos sexuales, considerándolos como de poca importancia, lo que pone en evidencia -si tenemos en cuenta que la mayoría de las víctimas son mujeres- la discriminación por género que anida en las concepciones y prácticas judiciales desde siempre. Esta negación que atañe a todos los delitos sexuales también se ve reflejada en las investigaciones de los abusos y violaciones denunciadas en las causas de lesa humanidad²³.

Conclusión

Creemos que en función de lo analizado resulta posible afirmar que el derecho constituye una herramienta de importancia decisiva en la reconstrucción del pasado reciente asociado a las violaciones masivas a los derechos humanos en la década del setenta en la Argentina.

En la medida en que en el marco de las audiencias de debate en la que se juzgan delitos de lesa humanidad se arriba a una sentencia que fija un hecho y determina sus responsables, el derecho produce una verdad dotada de una considerable dosis de legitimidad que contribuye a edificar la memoria colectiva.

Además, en virtud de los principios de oralidad y publicidad, al momento de resolver, un Tribunal debe fundarse exclusivamente en lo que se ha vivido en la audiencia, con lo que cualquier ciudadano/a que haya estado presente, conoce lo mismo que el juez. Es decir, la ciudadanía puede valorar la razonabilidad de la decisión judicial.

El derecho, que normalmente se limita a reflejar las relaciones de poder existentes en una formación social determinada según lo ha revelado la Teoría Crítica del Derecho, ofrece así un ámbito de realización de la justicia que se sobrepone con las palabras de la ley a un pasado saturado de dolor, violencia y silencio.

²³ Paolini Pecoraro, Alejandra, "Judiciabilidad de los delitos sexuales en el marco de las causas de lesa humanidad", *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del Terrorismo de Estado*, Rosario, CLADEM, 2011, p. 237.

Bibliografía:

- Calveiro, Pilar, “Apuntes sobre la tensión entre violencia y ética en la construcción de las memorias políticas”, *Persecución penal del crimen de tortura en la Argentina*, Buenos Aires, CELS, ICTJ, 2010, <http://www.cels.org.ar>.
- Calveiro, Pilar, *Poder y desaparición. Los campos de concentración en la Argentina*, Buenos Aires, Colihue, 2001.
- Centro de Estudios Legales y Sociales, “La verdad, la justicia y el duelo en el espacio público y en la subjetividad. Informe de la situación de los Derechos Humanos en Argentina”, (Cap XII), Buenos Aires., 2000.
- CONADEP, *Nunca Más*, Buenos Aires, Eudeba, 1984
- Filippini, Leonardo, “La persecución penal en la búsqueda de justicia”, *Hacer Justicia. Nuevos debates en el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2011.
- *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, CLADEM e INSGENAR, Rosario, 2011.
- Paolini Pecoraro, Alejandra, “Judiciabilidad de los delitos sexuales en el marco de las causas de lesa humanidad”, *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del Terrorismo de Estado*, Rosario, CLADEM, 2011.
- *Sin Tregua, Políticas de Reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante la última dictadura y conflictos armados*, Santiago de Chile, Corporación Humanas, 2008
- Teitel, Ruti, *Genealogía de la justicia transicional*, Harvard Human Rights Journal, Vol 16, Cambridge, M.A. Artículo traducido por el Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, 2003.
- Rauschenberg, Nicholas, “Memoria política y justicia transicional en Argentina después de treinta años de democracia. Notas para un debate”, *Revista Aletheia*, volumen 3, La Plata, 2013, en <http://www.aletheiafahce.unlp.edu.ar>
- Varsky, Carolina, “El testimonio como prueba en procesos penales por delitos de lesa humanidad. Algunas reflexiones sobre su importancia en el proceso de justicia argentino”, *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2011.

- Ventura, Mariela, “la dictadura: un trauma social que retorna como violencia”, en Casali de Babot, Judith (Directora), *En búsqueda de una cultura política*, Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, 2008.